

**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y EN EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 1 fracción VI del capítulo LINEAMIENTOS, del ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, se emite el presente pronunciamiento.

CONSIDERANDO

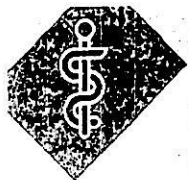
La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en su artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En observancia a la misma disposición establece que todas las autoridades del Estado Mexicano en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

La **LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES** en su artículo 34 fracción XII, dispone que las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo.

La **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA** en sus artículos 1 y 3, prevé el establecimiento de que las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer. Las disposiciones de esa ley son de orden público, interés social y de observancia general en el país.

La **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, en sus numerales 7 fracción VII y 16, dispone que los Servidores Públicos a través de los principios que rigen el servicio público prepondera los de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.; así como que los servidores públicos deberán observar el código de ética emitido por las Secretarías u Órganos Internos de Control para que en su actuación impere una conducta digna.

En la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"**, es aquella a través de



Secretaría
de Salud

Gobierno de Puebla

la cual México condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia,

Asimismo, en la **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER "CEDAW"**, POR SUS SIGLES EN INGLÉS, se indica el compromiso a cargo del Estado Mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

La **NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN**, que es el mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación.

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, en su artículo 11 dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley.

Que en el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Además, establece que queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

CÓDIGO DE ÉTICA, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En el capítulo II **"DEL CÓDIGO DE ÉTICA"** establece que el citado código tiene por objeto establecer los principios y valores que tienen que observar los servidores públicos para el ejercicio de sus empleo, cargo o comisión; serán los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal los encargados de fomentar a los servidores públicos los principios y valores.



Secretaría de Salud

Gobierno de Puebla

De la normativa citada anteriormente en el capítulo III denominado "DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA", en la regla "13a. COMPORTAMIENTO DIGNO" dispone: "El servidor Público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en la forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública"

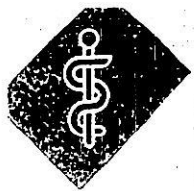
Del ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA; tiene por objeto definir, prevenir, atender y encausar para su sanción, el hostigamiento sexual y acoso sexual respecto de los servidores públicos en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, los servidores públicos deberán abstenerse, en el ejercicio de sus funciones, de realizar conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual o cualquier otra conducta prevista por el Código de Ética.

Para lograr los objetivos planteados en el citado Protocolo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán:

- a) Implementar medidas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
- b) Definir y señalar las instancias que deban conocer de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y en su caso, investigar o sancionar dichas conductas;
- c) Implementar las acciones que permitan brindar un acompañamiento a las presuntas víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual, para que tengan acceso a la justicia de forma adecuada, a los procedimientos de sanción y reparación del daño respecto de dichas conductas.
- d) Elaborar un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que permita su análisis para la implementación de acciones que inhiban y erradiquen dichas conductas.

EL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, en su artículo 1 fracción VI del Capítulo



LINEAMIENTOS, establece que las personas titulares de cada Dependencia y Entidad Paraestatal del Gobierno del Estado de Puebla, deberán observar los siguientes Lineamientos y realizar las acciones y gestiones necesarias a su interior, para su implementación, para garantizar una postura de cero tolerancia al hostigamiento y acoso sexual y laboral dentro de los centros de trabajo del sector público."

Motivo por lo cual, se formula el siguiente:

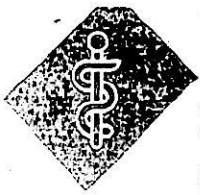
PLANTEAMIENTO

Las autoridades de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de CERO Tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual, con el propósito de generar ambientes laborales libres de violencia, específicamente la sexual, siendo definida está en términos muy amplios, como una acción u omisión que involucra características sexuales, que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y su dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos.

- El Hostigamiento Sexual, es la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovecha de una posición de poder, autoridad, jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- El Acoso Sexual, es la conducta física o verbal donde una persona se aprovecha de una relación laboral, docente o de prestación de servicios para solicitar favores sexuales a otra que está en el mismo ámbito, causando en la víctima una situación hostil, humillante e intimidatoria.

Por lo anterior, La Secretaría de Salud del Estado de Puebla y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla hacen este pronunciamiento de cero tolerancias al hostigamiento y acoso sexual, así como a toda forma de violencia contra las mujeres o cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas.

De forma enunciativa mas no limitativa, en esta dependencia y organismo, están prohibidas las siguientes conductas:



Secretaría de Salud

Gobierno de Puebla

- A) Realizar señales sexualmente con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- B) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones o acercamientos con fines lascivos o intimidatorios.
- C) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- D) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales.
- E) Espiar a una persona mientras esta se cambia de ropa o está en el sanitario
- F) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- G) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- H) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- I) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referente a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- J) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de un medio de comunicación.
- K) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- L) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.



Secretaría de Salud

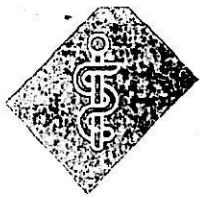
Gobierno de Puebla

- M) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- N) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- O) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- P) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, e indignantes, que vulneran el derecho a la libertad psicosexual de las personas, por lo que el Órgano Interno de Control podrá fincar las responsabilidades administrativas e impondrá las sanciones de conformidad al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, e
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En consecuencia se **EXHORTA** a las/los Titulares de las Subsecretarías, Coordinadores, Direcciones de Áreas, Subdirecciones, Jefaturas Administrativas, Jefaturas Jurisdiccionales, Direcciones de Unidades Médicas y demás personal de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, a crear ambientes laborales libres de violencia, a través del comportamiento digno del/la Servidor(a) Público (a) en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, sin proferir expresiones adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación con la función pública.



Secretaría
de Salud

Gobierno de Puebla

Asimismo, condenamos todas las formas de violencia contra la mujer y adoptaremos todas las medidas de sanción apropiadas para la eliminación de la violencia sexual en la esfera de lo laboral por razón de sexo o género, a fin de asegurar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en esta institución.

Es por lo que las personas servidoras de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla, deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones, de realizar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas.

ATENTAMENTE


DR. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE PUEBLA